

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 21/1967

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y siete**, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia Dres. Aníbal Ernesto Claisse, Julio Antonio M. García Morillo y Julio C. Nieto Romero, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, reunidos en Acuerdo para considerar el temario propuesto; y,

CONSIDERANDO:

I. Que el señor Fidel Cortés, Martillero Público, nacido en Arroyitos, Provincia del Neuquén, el 3 de julio de 1918, con domicilio real en Villa Obrera, de Cipolletti y legal constituido en Mitre 135 de General Roca, ambas de esta Provincia, efectuada su inscripción como Martillero en el Registro Público de Comercio de la IIa. Circunscripción Judicial, por la vía pertinente, se presenta ante el Tribunal solicitando su matriculación para actuar en causas judiciales ante los estrados de la Justicia rionegrina.

II. Que, tal matriculación, otorgaría al peticionante carácter de "auxiliar externo" de la Justicia (art. 4º, inc. c) Ley 483) constituyéndose, durante el ejercicio de su función, en "delegado del Juez" y "funcionario" de aquélla (conf. Podetti: Cód. Comercio y Leyes Complem. Com., art.87º, pág. 238, acáp. 49), con todos los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a los mismos.

III. Que, para estar en condiciones de investir esa calidad, es requisito imprescindible acreditar antecedentes intachables de conducta (arts. 9º, inc. b) y 87º Ley cit.).

IV. Que, si bien el recurrente no registra antecedentes ante la Policía de Río Negro, ya que, en su oportunidad, se le extendió Certificado de "buena conducta" (fs. 2) Exp. 710/66-STJ.), no ocurre igual en Neuquén donde, según informes producidos por la Justicia de esa Provincia y por el Registro Nacional de Reincidencia -que fueran solicitados al efecto- Fidel Cortés resulta ser titular de los Prontuarios nros. 30 Sec. S.E. y 395.482, respectivamente, con varias condenas en su haber y con acciones de naturaleza criminal actualmente seguidas en su contra por ante aquellos órganos judiciales.

V. Que, siendo así y estando comprobada fehacientemente la implicancia de serias inhabilidades para el ejercicio profesional, no obstante la certificación de conducta acompañada por el peticionante, corresponde desestimar el pedido formulado, no haciéndose lugar a la inscripción solicitada.

Por ello, en funciones de Superintendencia y en cuanto ha lugar por derecho,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1º) No hacer lugar al pedido de inscripción en la Matrícula de Martilleros para actuar en causas judiciales ante los estrados de la Justicia Provincial, formulado por el señor Fidel Cortés (M.I. N° 2.656.467 - Clase 1918), por las razones expuestas en el Considerando IV del presente Acuerdo.

2º) Regístrese y remítanse las actuaciones al Juzgado de procedencia para su notificación al interesado y posterior devolución; fecho, archívese.

Firmantes:

CLAISSE - Presidente STJ - GARCÍA MORILLO - Juez STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ.